



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO

CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207

EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No. 2014-0445

Bogotá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Seria del caso proceder a resolver el incidente de nulidad impetrado por la señora Caterina Marcela Rosenbaum D'achiardi, pero observa el Juzgado que dentro de las peticiones de su incidente deprecia:

“...TERCERA: Se ordene al secuestre, en caso de haberlo hecho, devolver Caterina Marcela Rosenbaum D'achiardi los dineros que haya percibido por concepto de cánones de arrendamiento por el inmueble erradamente secuestrado. SUBSIDIARIA DE LA ANTERIOR: Se ordene devolver a mi poderdante los dineros que hayan sido depositados en el Banco Agrario de Colombia Y para el proceso de la referencia por concepto de cánones de arrendamiento por las personas a las que a Caterina Marcela Rosenbaum D'achiardi, en condición de arrendara y poseedora, entregó antes de la diligencia de secuestro en arrendamiento el inmueble erradamente secuestrado...”.

Por lo cual en caso de prosperar el incidente de nulidad debe el Juzgado tener certeza sobre los dineros que ha podido producir el inmueble que fue objeto de secuestro en la diligencia que finalizó el 11 de agosto de 2015 (folios 127 y 128 C.PRINCIPAL), en consecuencia como la secuestre YHERALDINE RAMIREZ CARDOZO, tan solo ha rendido un informe un año después de la mencionada diligencia de secuestro (22 de agosto de 2016 según folio 135 C. PRINCIPAL), y por lo cual no existe certeza de los que haya recaudado dinero por arrendamientos del bien bajo su custodia, se hace necesario requerir a la auxiliar de justicia para que en forma **inmediata** proceda a:

1-) Justificar porque razón no ha rendido cuentas mensuales de la gestión como secuestre del inmueble que se le entregó el día de la diligencia del 11 de agosto de 2015.

2-) Rendir informe pormenorizado del estado en que se encuentra el inmueble, que actos de administración como secuestre ha realizado sobre dicho inmueble, especificando si fue o no arrendado, en caso positivo a quien o quienes, desde que fecha lo arrendó, que sumas de dinero ha percibido por concepto de arrendamiento del inmueble y en donde las ha depositado. Que persona o personas actualmente habitan el bien raíz.

Proceda secretaria a notificar a la auxiliar de Justicia por el medio más expedito.

De otro, lado se ordena oficiar a los Juzgados 8 y 47 civiles del Circuito de esta ciudad, a fin de con destino a este proceso certifiquen si se han constituido depósitos judiciales para este proceso que fue de inicial conocimiento de esos Despacho, en caso positivo se les solicita enviar la relación respectiva. Secretaria proceda de conformidad indicando las partes en litis.

Cumplido lo ordenado, ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite procesal.

NOTIFIQUESE,

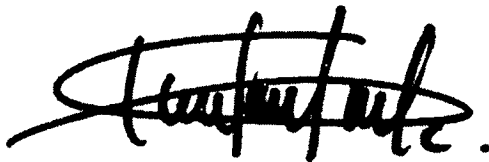

JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN

JUEZ

267

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 68 en el día
de hoy ° 9 de Nov de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria